



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

Fecha 18/9/2012 Hora 12:16 p.m

Recibido por Mayra Oliviera

001241

Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

Núm.: 8178

10 SEP 2012

Dr. Reinaldo Pared Pérez
Presidente del Senado de la República
Palacio del Congreso Nacional
Sus Manos

Señor Presidente del Senado:

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Literal d), del Artículo 128, de la Constitución de la República, someto, a ese Congreso Nacional, para su aprobación, la “El Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Corea, sobre los Préstamos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico”, de fecha 30 de junio de 2006.

El objetivo general del citado Acuerdo consiste en que el Gobierno de la República de Corea extenderá préstamos al Gobierno de la República Dominicana, del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico, para la ejecución de los proyectos a ser convenidos por ambas partes. Para fines de ejecución de este Acuerdo, las Partes Contratantes concertarán disposiciones separadas que especificarán el monto, los términos y condiciones de los préstamos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico.

De igual forma, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 185, numeral 2, de la Constitución de la República, adjuntamos la notificación del Tribunal Constitucional, de la Sentencia TC/0034/12, del 15 de agosto de 2012, relativa al Control Preventivo de Constitucionalidad de “El Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Corea, sobre los Préstamos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico”, de fecha 30 de junio de 2006, cuyo dispositivo establece:

“PRIMERO: DECLARAR conforme con la Constitución el “Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Corea, sobre los Préstamos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico”, de fecha 30 de junio del año 2006; **SEGUNDO:** ORDENAR la comunicación de la presente decisión al Presidente de la República para los fines contemplados en el artículo 128, numeral 1, literal b) de la Constitución; **TERCERO:** DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.”



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

8178

10 SEP 2012

En tal sentido, espero que los señores legisladores impartan su voto aprobatorio al Acuerdo que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Danilo Medina